



Libertad y Orden  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00040 00

Ejecutante: ASTRID EUGENIA URIBE OTERO

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

Acción: EJECUTIVA

**AUTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa escrito de medidas cautelares<sup>1</sup> presentado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita al Despacho que se decrete las siguientes:

- Se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y de ahorro nacionales y locales; así como los dineros que llegare a tener por concepto de préstamos CDTS, y sobregiros, el Municipio de San Marcos (Sucre), con Nit No. 892.200.591-6 en los siguientes entidades bancarias:
  - Banco Agrario de Colombia Sucursal Sincelejo.
  - Banco Agrario de Colombia Sucursal San Marcos.
  - Banco Davivienda.
  - Banco BBVA.
  - Banco las Villas.
  - Banco de Bogotá.
  - Banco de Colombia.
  - Banco de Occidente.
- Se decrete el embargo de los dineros o recursos que le correspondan al Municipio de San Marcos – Sucre, con Nit No. 892.200.591-6, por concepto de sobretasa a la gasolina, los cuales le corresponden girarlos las siguientes entidades: Terpel, Distracom, Exxon, Mobil, Estaciones Unidas, Petromil.

---

<sup>1</sup> ver folio 86 al 87 del expediente.

- Se decreta el embargo y retención de dineros que se encuentren en títulos de depósito judicial en el proceso de radicación No. 2012-00006-00, impetrado por el Instituto Para el Desarrollo de Antioquia “EDEA” contra el Municipio de San Marcos – Sucre, que se adelanta en el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo

## I.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2014,<sup>2</sup> se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el Municipio de San Marcos (Sucre), y a favor de la señora Astrid Eugenia Uribe Otero, por la suma de trescientos millones ochocientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos m.l.c. (\$ 329.893.357.00).

Con escrito posterior al mandamiento ejecutivo la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares.

## II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, luego de estudiar el escrito de solicitud de medidas cautelares, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el régimen procesal para la solicitud y decreto de medidas cautelares cuando el ejecutado es un Municipio. En efecto, el citado artículo 45 varió sustancialmente el esquema procesal para el decreto de medidas cautelares, dado que la restringió sólo a partir de la firmeza de la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución y sólo, se reitera, cuando el demandado es un Municipio, como ocurre en el caso concreto.

El inciso segundo del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el régimen procesal para la solicitud y decreto de medidas cautelares cuando el ejecutado es un Municipio, dispone:

***“En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.***

*En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente”. (Resaltado fuera del texto)*

---

<sup>2</sup> Ver folio 49 al 51 del expediente.

Siguiendo lo establecido en la precitada norma, sólo será posible decretar medidas cautelares, cuando se encuentre en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, por lo que antes de ese momento procesal será improcedente decretar tales cautelas solicitadas.

Conforme lo anterior, y como quiera que en este proceso ejecutivo hasta este momento no se ha dictado sentencia de seguir con la ejecución, será negada la solicitud de medidas cautelares deprecada por la apoderada de la ejecutante.

De otra parte se advierte que a folios 88 y 89 del expediente se encuentra memorial suscrito por el doctor Jairo Gándara Tirado en el cual solicita le sea reconocida personería para actuar como apoderado del municipio de San marcos –Sucre- al que acompaña el respectivo poder suscrito por el señor Alcalde Municipal Arnulfo Miguel Ortega López, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar al mencionado profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

#### **RESUELVE**

**1º.- NEGAR**, las medidas cautelares solicitadas a través de apoderado por la parte ejecutante, en virtud de las razones antes expuestas.

**2º.- Reconocer personería** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada municipio de San Marcos –Sucre-, al doctor JAIRO ANTONIO GÀNDARA TIRADO, identificado con la C.C. N° 92.551.192 y T.P. N° 79.348 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 89 del expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**